



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2018 - 00493 - 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ALMACENES TIA LTDA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TIA DE COLOMBIA S.A. SINTRATIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2022	16/08/2022
2	026 - 2008 - 00338 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DEL ESTADO S.A.	FIDUAGRARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO COSECHA DE ALGODON 2004-2005 SAN JUAN DOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2022	16/08/2022
3	038 - 2011 - 00421 - 00	Ejecutivo Singular	ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.	RIVEROS INVERSIONES LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/08/2022	16/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-08-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Tribin Asociados
BUFETE DE ABOGADOS



Señor
JUEZ 3° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF:

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A. VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TIA DE COLOMBIA S.A. (EXPEDIENTE NO. 2018-493). JUZGADO DE ORIGEN NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ASUNTO:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.**, comedidamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, con los intereses moratorios de cada factura. Estos intereses se encuentran liquidado mes por mes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera al tenor del Art 884 del C de Co., en concordancia con el proceso de referencia de conformidad con el Art 446 del C.G.P. así:

POR LA LETRA DE CAMBIO No 9808840 CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (114.664.743), (folio 2)

POR LA LETRA DE CAMBIO No 9808952 SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$64.036.584), (FOLIO 3)

POR LA LETRA DE CAMBIO No 9808951 CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 419.365.128), (folio 4)

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN POR LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 598.066.455)

Señor Juez,

CARLOS A. TRIBIN MONTEJO
C.C. No. 80.469.508 de Bogotá
T.P. No. 92.045 del C. S. J.



Cra. 15 No. 119-43 of 505
de Bogotá - Colombia.



tribinasociados@gmail.com



www.tribinasociadossas.com



80



La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 85.026.282,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
3/03/2021	31/03/2021	28	1,95	\$	1.547.478,33
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.649.509,87
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	1.641.007,24
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.641.007,24
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	1.641.007,24
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	1.649.509,87
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.641.007,24
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.632.504,61
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.649.509,87
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.666.515,13
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.683.520,38
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.734.536,15
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.751.541,41
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.802.557,18
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.853.572,95
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	1.913.091,34
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	1.989.615,00
1/08/2022	8/08/2022	8	2,43	\$	550.970,31
Total Intereses de Mora				\$	29.638.461,36
Subtotal				\$	114.664.743,36

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	85.026.282,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	29.638.461,36
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	114.664.743,36
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	114.664.743,36



Cra. 15 No. 119-43 of 505
de Bogotá - Colombia.



tribinasociados@gmail.com



www.tribinasociadossas.com



tribinasociadossas.com



Tribin Asociados
BUFETE DE ABOGADOS

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1}) \times 12]$ Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 47.484.454,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
3/03/2021	31/03/2021	28	1,95	\$	864.217,06
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	921.198,41
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	916.449,96
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	916.449,96
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	916.449,96
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	921.198,41
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	916.449,96
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	911.701,52
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	921.198,41
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	930.695,30
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	940.192,19
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	968.682,86
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	978.179,75
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.006.670,42
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.035.161,10
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	1.068.400,22
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	1.111.136,22
1/08/2022	8/08/2022	8	2,43	\$	307.699,26
Total Intereses de Mora				\$	16.552.130,97
Subtotal				\$	64.036.584,97

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	47.484.454,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	16.552.130,97
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	64.036.584,97
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	64.036.584,97





Tribín Asociados
BUFETE DE ABOGADOS

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 310.967.928,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
3/03/2021	31/03/2021	28	1,95	\$	5.659.616,29
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	6.032.777,80
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	6.001.681,01
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	6.001.681,01
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	6.001.681,01
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	6.032.777,80
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	6.001.681,01
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	5.970.584,22
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	6.032.777,80
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	6.094.971,39
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	6.157.164,97
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	6.343.745,73
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	6.405.939,32
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	6.592.520,07
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	6.779.100,83
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	6.996.778,38
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	7.276.649,52
1/08/2022	8/08/2022	8	2,43	\$	2.015.072,17
Total Intereses de Mora				\$	108.397.200,33
Subtotal				\$	419.365.128,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	310.967.928,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	108.397.200,33
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	419.365.128,33
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	419.365.128,33



Cra. 15 No. 119-43 of 505
de Bogotá - Colombia.



tribinasociados@gmail.com



www.tribinasociadossas.com

RE: 2018-493 ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 14:46

Para: Carlos Tribin <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 5089-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS A. TRIBIN MONTEJ - Tercer
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones:
SOLICITUD FECHA Y HORA DILIGENCIA SECUESTRO - ACTUALIZACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: Tribin Asociados <tribinasociados@gmail.com> Enviado:
lunes, 8 de agosto de 2022 10:30//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Tribin Asociados <tribinasociados@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 10:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-493 ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor

JUEZ 3° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5089-2022
Fecha Recibido	8-8-2022
Número de Folios	3
Quien Recibió	SPB

**PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE
ALMACENES TIA S.A. VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
ALMACENES TIA DE COLOMBIA S.A. (EXPEDIENTE NO. 2018-493).**

09-

TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida identificada con NIT No.
900.210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada Legalmente por
el **Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, también mayor de edad y domiciliado en
la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta
Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y

representación del **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.** Comedidamente me permito aportar memorial para su debido trámite

Agradezco su colaboración y el acuse de recibido

--

Cordial saludo,

TRIBIN ASOCIADOS



	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. TRASLADO ART. 110 C. G. P. En la fecha <u>10-08-2022</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446.</u> del C. G. P. el cual corre a partir del <u>11-08-2022</u> y vence en: <u>16-08-2022</u> El secretario <u>[Signature]</u>
---	---

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.
COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.
COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.
COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.



Tribín Asociados
BUFETE DE ABOGADOS

Señor
JUEZ 3° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF:

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE
COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A. VS.
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES
TIA DE COLOMBIA S.A. (EXPEDIENTE NO. 2018-493)
JUZGADO DE ORIGEN NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ASUNTO:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ALMACENES TIA S.A.**, comedidamente me permito presentar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, con los intereses moratorios de cada factura. Estos intereses se encuentran liquidados mes por mes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera al tenor del Art 884 del C de Co., en concordancia con el proceso de referencia de conformidad con el Art 446 del C.G.P. así:

POR LA LETRA DE CAMBIO No 9808840 CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (114.664.743), (folio 2)

POR LA LETRA DE CAMBIO No 9808952 SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$64.036.584), (FOLIO 3)

POR LA LETRA DE CAMBIO No 9808951 CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 419.365.128), (folio 4)

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN POR LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 598.066.455)

Señor Juez,


CARLOS A. TRIBIN MONTEJO
C.C. No. 80.469.508 de Bogotá
T.P. No. 92.045 del C. S. J.



tribinasociados@gmail.com

Liquidación actualizada crédito en proceso ejecutivo acumulado CR LOS ROBLES PH -
Rad 200800338 - Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá

Hernando Valencia <volsch@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 6:38 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gabrielernesto.pr@gmail.com <gabrielernesto.pr@gmail.com>; danilomaurovergaraospina@yahoo.com
<danilomaurovergaraospina@yahoo.com>; jcvaton@silvaron.com <jcvaton@silvaron.com>

Señora

JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

C. Elect.: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA ACUMULADA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO "SAN JACINTO".
Rad. 2008-00338

HERNANDO VALENCIA PARIAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la copropiedad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** en el proceso ejecutivo acumulado que se cita al rubro, encontrándome dentro del término legal me permito presentar ante usted la liquidación actualizada del crédito a favor de mi representada que se encuentra contenida en el memorial y en los archivos digitales anexos que hacen parte integrante del mismo, memorial cuyo contenido textual es el siguiente:

"Señora

JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

C. Elect.: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA ACUMULADA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO "SAN JACINTO".
Rad. 2008-00338

HERNANDO VALENCIA PARIAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santiago de Cali e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso ejecutivo acumulado que se cita al rubro, encontrándome dentro del término legal me permito presentar ante usted la liquidación actualizada del crédito a favor de mi representada, de la siguiente manera:

PRIMERO.- Obrando de manera conforme a lo decidido por su despacho en el mandamiento ejecutivo y en los numerales PRIMERO a SEXTO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019, providencias que fueron expedidas dentro del trámite del proceso de la referencia, así como en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Quinta de Decisión Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el día 6 de Mayo de 2021, además dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral primero (1º) del artículo 446 del C.G.P., me permito adjuntar de manera anexa al presente

utlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADVhYThYjA4LTFiYzAINDY2Ni1hZTUwLWE1ODZhNGFhOGYxZQBGAAB5nN%2Fm03alTpPlx1...

memorial para que hagan parte integrante del mismo, los siguientes archivos digitales en formato "Excel" que contienen la liquidación actualizada y detallada del crédito a favor de mi representada, la copropiedad denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES - PROPIEDAD HORIZONTAL**:

A).- Un (1) archivo en formato Excel denominado "LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS POR LOTE CR LOS ROBLES PH A OCTUBRE 2012.xlsx", el cual contiene el cálculo de la liquidación actualizada por capital e intereses moratorios causados que corresponden a las obligaciones a cargo de la parte demandada y en favor de mi representada, desde que las mismas se hicieron exigibles. Dicha liquidación se efectúa para cada uno de los inmuebles desde el día 31 de Mayo de 2008 hasta el día 31 de Octubre del año 2012, todo ello de manera acorde con las pretensiones de la demanda y con lo decidido tanto en la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019 proferida por su despacho, como en la sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el día 6 de Mayo de 2021.

B).- Un (1) archivo en formato Excel denominado "LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA CR LOS ROBLES PH de Noviembre 30 de 2012 a Diciembre 31 de 2021.xlsx", el cual contiene el cálculo de la liquidación actualizada por capital e intereses moratorios causados que corresponden a la obligación a cargo de la parte demandada y en favor de mi representada, liquidación que se efectúa desde el día 30 de Noviembre de 2012 hasta el día 18 de Enero del año 2022, fecha de radicación del presente memorial. Todo lo anterior en concordancia con lo decidido en la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019 proferida por su despacho y en la sentencia de segunda instancia proferida el día 6 de Mayo de 2021 por la Sala Quinta de Decisión Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y para efectos de lo ordenado por el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., a continuación me permito presentar el resumen de la liquidación actualizada del crédito a favor de mi representada que se encuentra contenida en los archivos digitales antes mencionados, los cuales se anexan para que hagan parte integrante del presente memorial, con especificación del capital y de los intereses moratorios causados con corte a la fecha de radicación de este mismo escrito (18 de Enero de 2022):

1.- VALOR CAPITAL (Sentencia 19 de Junio de 2019).	\$178.200.000,00	En letras: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.
2.- VALOR TOTAL INTERESES DE MORA DESDE MAYO 31 DE 2008 (Fecha de exigibilidad de la primera cuota de administración) A OCTUBRE 31 de 2012 (Ultima fecha de exigibilidad en Pretensiones de la Demanda).	\$101.291.839,50	En letras: CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/Cte.
3.- VALOR TOTAL INTERESES DE MORA DE NOVIEMBRE 30 de 2012 A ENERO 18 de 2022	\$433.717.327,93	En letras: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/cte.
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION PENDIENTE DE PAGO (Sumatoria Nos. 1,2 y 3 anteriores)	\$713.209.167,43	En letras: SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte.

De esta manera, el valor total de la **LIQUIDACION ACTUALIZADA** del crédito a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo del **FIDEICOMISO "JACINTO"**, cuya vocera y administradora es **FIDUAGRARIA S.A**, con corte al día 18 de Enero de 2022.

s://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADVhYThiYjA4LTFiYzAINDY2Ni1hZTUwLWE1ODZhNGFhOGYxZQBGA5nN%2Fm03alTpi

asciende a la suma de **SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$713.209.167,43)M/Cte.**

TERCERO.- Con fundamento en lo expresado en este escrito, comedidamente me permito solicitarle a la Señora Juez se sirva proceder en el sentido indicado por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., así como por el artículo 448 del mismo Código citado.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 sobre el particular, me permito dejar expresa constancia del envío de copias del presente memorial y de sus archivos digitales anexos a las demás partes e intervinientes en el proceso de la referencia.

Con el respeto usual, me suscribo de la Señora Juez,

Atentamente,

(Fdo)

HERNANDO VALENCIA PARIAS

C.C. No. 16.741.720 de Cali

T.P. No. 77.416 del C.S. de la J.

C.C.

- Apoderado de FIDUAGRARIA S.A., como vocera del Fideicomiso San Jacinto: gabrielernesto.pr@gmail.com
- Apoderado del Club San Jacinto: danilomauciovergaraospina@yahoo.com
- Apoderado del BANCO DEL ESTADO S.A., EN LIQUIDACIÓN: jcvaron@silvaron.com"

Agradeciendo de antemano su amable atención al presente y solicitándole de manera comedida se sirva dar al memorial y a los archivos digitales anexos el trámite procesal correspondiente, me suscribo de manera atenta,

(Fdo)

HERNANDO VALENCIA PARIAS

C.C. 16.741.720

T.P. No. 77.416 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-08-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del
C. G. P. el cual corre a partir del 11-08-2022
y vence en: 16-08-2022

El representante: _____

Señor (a):

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

Juez 38 Civil Circuito de Bogotá (Origen)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. No. 038-2011-00421

DEMANDANTE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.

DEMANDADA: RIVEROS INVERSIONES LTDA.

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.709 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandante, sociedad comercial denominada **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.**, en el proceso de referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, manifiesto a usted señor (a) Juez que procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra de la decisión contenida en su auto del auto de fecha dos (02) de agosto de 2022, mediante el cual negó las medidas cautelares solicitadas por no encontrarse los bienes en cabeza de la sociedad demandada, notificado por Estado No. 63 del tres (03) de agosto de 2022, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Manifiesta el despacho: "Acorde con el informe precede, niéguese la petición enfilada al decreto de las medidas cautelares descritas a folios 163 a 165 del dosier, toda vez que, los sujetos señalados en los numerales 1 al 5 de la reseñada solicitud, no fungen a la data, como ejecutados en esta actuación. Adviértase sobre el particular, que acogiendo lo preceptuado en el canon 599 del C.G del P. y demás normatividad concordante, deviene improcedente la persecución de bienes que no se encuentren en cabeza de la sociedad demandada."

Considera esta representación, que la negación de las medidas cautelares **resulta desacertada**, pues si bien es cierto los sujetos señalados en los numerales 1 al 5 de la solicitud no fungen como ejecutados a la data, en esta actuación, si están convocados a comparecer a esta en representación de la sociedad comercial demandada pues son nada menos que sus Representantes Legales. Igualmente considero que **resulta desacertada** la afirmación final de su auto cuando dice: "Adviértase sobre el particular, que acogiendo lo preceptuado en el canon 599 del C.G del P. y demás normatividad concordante, deviene improcedente la persecución de bienes que no se encuentren en cabeza de la sociedad demandada." porque este precepto jurídico, que es cierto, no es absoluto, como toda norma de derecho debe aplicarse interpretándolo de manera

integral con las demás normas Constitucionales, legales, comerciales y procedimentales concordantes. En el presente asunto considero que son con concordantes, entre otras, las siguientes:

1. Procesales: Artículo 44 del C. P. C. derogado por los Artículos 53 y 54 C.G.P.

ARTÍCULO 44. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y PARA COMPARECER AL PROCESO. «Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627» «Artículo modificado por el artículo 1. numeral 16 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: «Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso»

Tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales.

Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos. (Negritas y subrayas son mías)

La sociedad **RIVEROS INVERSIONES LTDA.**, fue convocada en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de su Gerente y Representante Legal **JORGE IVAN RIVEROS VILLA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cedula de ciudadanía No. 88 202 686, esto en cumplimiento del inciso tercero del artículo 44 del C. P. C., modificado por el C. G. del P. tal como se señaló arriba, allegándose la prueba pertinente es decir el certificado de cámara de comercio (folios 8 y 9 del C-1). El Mandamiento de Pago, proferido dentro del asunto de la referencia, le fue notificado de manera personal a este Representante Legal y se le requirió para que en el término de cinco (05) días la parte demandada pagara a favor de mi representada las sumas de dinero indicadas en la orden de pago, haciendo caso omiso.

Posteriormente, el despacho de conocimiento profirió SENTENCIA de proseguir adelante la ejecución de conformidad con el Mandamiento de Pago y su parte considerativa, contra la ejecutada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.** Esta SENTENCIA constituye justo título y debe obedecerse por parte de la ejecutada.

Aquí es pertinente, realizar un énfasis sobre la norma procesal porque es evidente que la SENTENCIA a pesar de ser justo título no ha sido cumplida por la ejecutada. Entonces repasemos lo que dice la norma:

Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos. (Negritas y subrayas son mías).

En este punto, al detenernos en la norma, vemos que la ejecutada fue citada a juicio mediante su representante legal persona natural que debe cumplir las cargas procesales de su representada, quien es una persona moral que no puede hacerlo por sí misma. A pesar de la claridad de la norma, vemos que durante el trámite del proceso de la referencia los representantes legales de la ejecutada han hecho caso omiso a las providencias proferidas y los despachos de conocimiento han enfocado sus esfuerzos sobre los bienes de la ejecutada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.** Esta situación ha llevado a que los administradores de la sociedad se desentendieran de sus obligaciones, dispusieron de los bienes de la sociedad ejecutada de manera dolosa y culposa pues la descapitalizaron, la disolvieron, la liquidaron (manifestando ante la Cámara de Comercio de Bogotá que la sociedad no tenía obligaciones pendientes de pago) e incluso cancelaron su Matricula Mercantil.

La norma procesal citada, además de brindarnos claridad sobre las personas naturales que sirven de medio para que las personas morales acudan a los procesos, también nos orienta sobre cómo deben hacerlo, es decir, acudiendo a la constitución, la ley y los estatutos. En el caso que nos ocupa, es de bulto que debemos acudir al Código de Comercio, demás normas comerciales complementarias y a los propios estatutos de la ejecutada, quien es una persona moral de derecho comercial.

Veamos algunas de estas normas:

2. ESTATUTOS:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Además de los actos de disposición y administraciones concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del Gerente

- A. Representar Legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos y de contratos sin límite de cuantía.
- B. (..)
- C. (..)
- D. (..)
- E. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes.
- F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad Judicial, administrativa o extrajudicialmente
- G. (..)

Respecto a los Estatutos de la ejecutada, sociedad RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA., vemos que su Gerente y Representante Legal Principal solo realizó los de disposición (con base en estas facultades, giro el título valor veneno de la ejecución), es decir, aquí si intervino a nombre de la sociedad para comprometerla y dejarla como incumplida en el pago de la obligación, lo cual generó en el llamamiento a juicio de la misma y su condena. Ahora, en el proceso de la referencia ha omitido sus funciones, observando desde una orilla como la sociedad fue condenada a pagar, pretendiendo burlar las decisiones judiciales cínicamente. Igual actitud omisiva y cínica asumieron la subgerente señora LILIANA RIVEROS VILLA C.C. 51.721.800 y la administradora y socia capitalista señora FABIOLA VILLA GARCIA C.C. 20.283.201.

3. COMERCIALES:

Ley 222 de 1995 Artículo 23

ARTÍCULO 23. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1925 de 2009. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

De bulto, salta a la vista que los representantes legales de la demandada han incumplido con todos y cada uno de los deberes que esta ley les impone, pues como ya lo explique solo la comprometieron y a la hora de pagar la obligación inicial o cumplir con lo ordenado en la sentencia han omitido el cumplimiento de a sus deberes legales.

4. Artículos 358, 200 Y 224 Código de Comercio **ARTÍCULO 358. <ATRIBUCIONES ADICIONALES A LOS SOCIOS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA>.** La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y a cada uno de los socios; {...}.

De acuerdo con esta normatividad comercial, el citado Mandamiento de Pago bien pudo haber sido pagado por la subgerente y Representante Legal Suplente señora **LILIANA RIVEROS VILLA**, o por la administradora y socia capitalista señora **FABIOLA VILLA GARCIA** de la demandada, sin embargo, igualmente han hecho caso omiso.

Por el contrario, los socios y administradores de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**, procedieron a realizar una serie de maniobras para evadir el pago ordenado en el mandamiento de pago, entre ellas: 1. Jamás designaron apoderado judicial para que la representara en el proceso. 2. Procedieron a realizar manifestaciones falsas ante la Cámara de Comercio de Bogotá, informando que la sociedad no tenía deudas pendientes de pago, con el fin de cancelar la Matrícula Mercantil de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**

Posteriormente, se dictó Sentencia de proseguir adelante la ejecución condenando a la demandada **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**, a pagar a mi representada sociedad **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago con la misma actitud omisiva frente al pago de la obligación por parte de los Representantes Legales principal y suplente y la socia administradora.

ARTÍCULO 200. <RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES> «Artículo subrogado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente: > Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

ARTÍCULO 224. <ABSTENCIÓN EN CASO DE CESACIÓN DE PAGOS> Cuando la sociedad se encuentre en estado de cesación en los pagos, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán de inmediato a los asociados para informarles completa y documentadamente de dicha situación, so pena de responder solidariamente de los perjuicios que se causen a los asociados o a terceros por la infracción de este precepto.

Las conductas, culposas y **DOLOSAS** desplegadas por parte de los representantes legales de la sociedad demandada y de sus socios administradores palmariamente demuestran que han incurrido en el incumplimiento de sus funciones lo que efectivamente ha causado perjuicios patrimoniales a mi representada, quien, a pesar de haber obtenido el reconocimiento de sus derechos dentro del proceso de la referencia, lo cierto es que aún no ha recibido pago alguno por parte de la demandada.

Así las cosas, el suscrito considera que las normas para tener en cuenta son las procesales y comerciales citadas en precedencia principalmente los artículos 200 y 224 del Código de Comercio Colombiano.

Estas normas, proveen de sustento jurídico a los hechos antes relatados, pues nótese señor (a) juez, que los hechos presentados, es decir, que los Representantes Legales y socios administradores de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**, efectivamente han incurrido en el incumplimiento de sus funciones con culpa y Dolo, causándole perjuicios patrimoniales a mi representada sociedad **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.**, motivo que permite aplicar la sanción que contienen estas normas que no es otra que la de responder de manera solidaria e ilimitadamente por tal perjuicios.

Concluyendo, que por el contrario, el auto atacado carece de sustento fáctico y jurídico para negar las Medidas Cautelares solicitadas, para corregir este yerro se debe dar estrí-

1

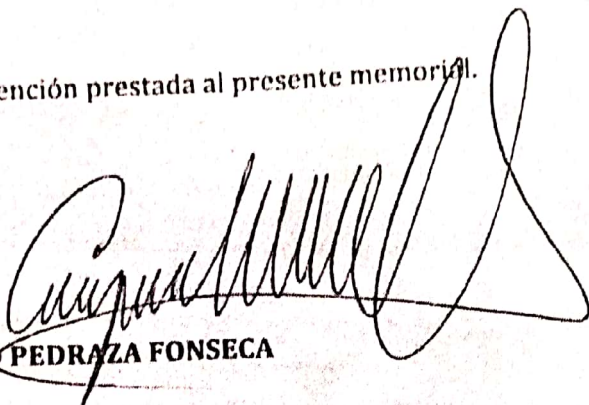
cumplimiento a las normas procesales y comerciales que rigen la materia, por lo que muy respetuosamente solicito a l señora Juez, se sirva **REVOCAR** en su totalidad el auto atacado, y en su lugar se sirva:

1. Revocar, el auto atacado, en su lugar decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes de los administradores quienes deben responder solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados a mi representada.

Sírvase señor Juez, acceder a lo solicitado por estar ajustado a derecho. En caso de no acoger los argumentos aquí esgrimidos, sírvase conceder la alzada ante el superior jerárquico.

Agradezco la atención prestada al presente memorial.

Del Señor Juez,



CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA

C. C. 19.342.709 de Bogotá.

T. P. No. 144.214 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel: 314 478 3740 - E-mails. abogadocarlosjulio@hotmail.com -
abogadocarlosjulio@gmail.com - cipf_1958@hotmail.com

RE: JUZGADO 3 C CTO EJES EJECUTIVO 038-2011-00421.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 15:26

Para: abogadocarlosjulio@hotmail.com <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5094-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS JULIO PEDRAZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION// De: Carlos Julio Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@hotmail.com> Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 12:20// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Carlos Julio Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 12:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 3 C CTO EJES EJECUTIVO 038-2011-00421.pdf

Señor (a):

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D

Juez 38 Civil Circuito de Bogotá (Origen)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. No. 038-2011-00421

DEMANDANTE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.

DEMANDADA: RIVEROS INVERSIONES LTDA.

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
RADICADO	5094-2022
Fecha Recibido	8/8/2022
Número de Folios	4
Quien Recibió	7211

38 - 2

CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado titulado en el ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.709 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obra en el presente escrito para solicitar la reposición en subsidio de la apelación interpuesta por el demandado, en el proceso ejecutivo No. 038-2011-00421, radicado en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., el día 08 de agosto de 2022.

22, 15:27

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

apoderado de la demandante, sociedad comercial denominada **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.**, en el proceso de referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, manifiesto a usted señor (a) Juez que procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra de la decisión contenida en su auto del auto de fecha dos (02) de agosto de 2022, mediante el cual negó las medidas cautelares solicitadas por no encontrarse los bienes en cabeza de la sociedad demandada, notificado por Estado No. 63 del tres (03) de agosto de 2022, de acuerdo a los siguientes argumentos: ver archivo PDF Adjunto.

De: Carlos Julio Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 5:10 p. m.

Para: abogadocarlosjulio@hotmail.com <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO 3 C CTO EJES EJECUTIVO 038-2011-00421.pdf

Enviado desde mi HUAWEI Y6 2019

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha _____ se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del _____	
y vence en: _____	
El secretario _____	